



Incidencia de facultades de comprobación en el ingreso tributario

Álvarez Flores, Lorena;¹ Gámez Gámez, Karina² y Pérez Chavira, Seidi Iliana³

¹Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ingeniería y Negocios San Quintín, Ensenada, Baja California, México, alvarez.lorena@uabc.mx, Km. 108.2 Carretera Transpeninsular Ensenada-San Quintín. Tel. (616) 165 3939

²Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ingeniería y Negocios San Quintín, Ensenada, Baja California, México, gamezka@uabc.mx, Km. 108.2 Carretera Transpeninsular Ensenada-San Quintín. Tel. (616) 165 3939

³Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ingeniería y Negocios San Quintín, Ensenada, Baja California, México, gamezka@uabc.mx, Km. 108.2 Carretera Transpeninsular Ensenada-San Quintín. Tel. (616) 165 3939

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex:

Revisión por pares

Fecha de aceptación: 9 de junio de 2019

Fecha de publicación en línea: 31 de julio de 2019

Resumen

El Estado es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la eficiencia de la recaudación tributaria en primera instancia depende de la cultura tributaria, la organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, 2018) posiciona a México como uno de los países con menor recaudación, la legislación le permite a las autoridades fiscales vigilar, recaudar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la presente investigación tiene como objetivo determinar la incidencia de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales en el ingreso tributario. Es un estudio con enfoque cuantitativo, de diseño no experimental con alcance transversal. Se realiza aplicando la técnica de regresión lineal múltiple en el software Minitab utilizando información estadística publicada por el SAT. Resultando que la variable que incide favorablemente son los requerimientos realizados por las entidades federativas fundadas en el Convenio de Colaboración Administrativa y fiscal.

Palabras clave: facultades de comprobación, recaudación tributaria, impuestos.

Abstrac

The State is responsible for monitoring compliance with tax obligations, the efficiency of tax collection in the first instance depends on the tax culture, the organization for Economic Cooperation and Development (OECD, 2018) positions Mexico as the countries with the lowest collection, the legislation allows the fiscal authorities to monitor, collect, and demand the fulfillment of tax obligations, the present investigation has as objective to determine the incidence of the faculties of verification of the fiscal authorities in the tax revenue. It is a study with a quantitative approach, of non-experimental design with a transversal scope. It is done by applying the multiple linear regression technique in the Minitab software using statistical information published by the SAT. As a result, the variable that affects favorably are the requirements made by the federal entities based on the Administrative and Fiscal Collaboration Agreement.

Key words: faculties of verification, tax collection, taxes.

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM) en los artículos 25 le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, por ende, la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero es responsabilidad del Estado, deberá planear las acciones y programas eficaces que propicien el crecimiento económico, fuentes de empleo y una justa retribución del ingreso, garantizando el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible acciones que se formalizaran el Plan Nacional de Desarrollo (PND) elaborado por el Presidente de la Republica.

La planeación, coordinación, conducción de los programas sectoriales e institucionales considerados prioridad nacional se encomendarán a la Administración Pública Federal a través de las Secretarías de Estado cada una según las funciones y competencia.

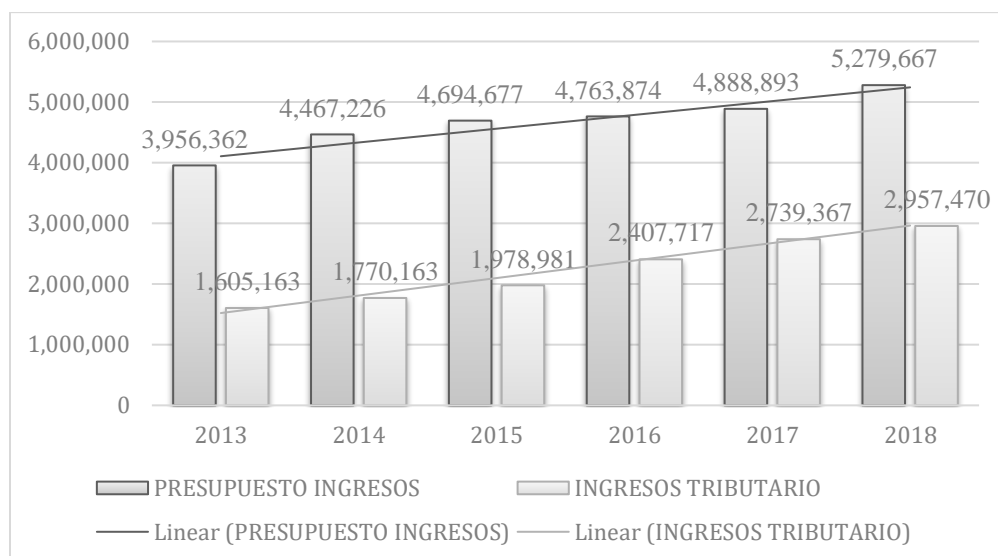
De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) le corresponde a la Secretaría de Hacienda y crédito Público (SHCP) proyección del ingreso, así como la programación y presupuesto, esta Secretaría faculta al Servicio de administración Tributaria (SAT) mediante la Ley de Servicio de Administración Tributaria como autoridad fiscal responsable de aplicar la legislación fiscal y

aduanera para que las personas físicas y morales contribuyan al gasto público como lo establece la Carta Marga en el artículo 31 fracción IV.

El artículo en comento fundamenta la relación tributaria compuesta por el sujeto activo y sujeto pasivo, el primero está representado por el Estado con potestad tributaria concedida a la federación, entidades federativas y a los municipios separando algunas facultades como exclusivas del estado y otras concurrentes a los Estados y Municipios, siendo necesario resaltar que existen otras autoridades fiscales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores y la Comisión Nacional del Agua, pero el presente estudio se enfoca al análisis de las facultades del SAT (CEFP, 2005).

El ingreso tributario recaudado del 2013 al 2018 como se muestra en la gráfica 1 se ha reflejado un incremento constante en cada ejercicio respecto al anterior, sin embargo, al compararlo con lo que la SHCP proyecto recaudar en el ejercicio no ha logrado alcanzar la meta, pero es destacable e innegable que ha incrementado en más del 100 la recaudación del 2018 respecto a la del 2014, por ello surge el cuestionamiento: ¿El incremento de recaudación tributaria es resultado del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales?, y ¿cuál de las facultades incidió significativamente en el incremento de ingreso recaudatorio?

Figura 1. Ingreso presupuestado vs ingreso recaudado



Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html y de <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/default.html#Tabulados>

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Obligación tributaria

La obligación tributaria se clasifica en sustantivas y formales, las primeras son las que conllevan un pago derivado las contribuciones, las cuales se clasificadas en el artículo 2 del Código fiscal de la Federación (CFF) como impuestos, cuotas de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las deben cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, y destinación al gasto público.

Por su parte las obligaciones formales son accesorias a la obligación formal conllevan una obligación de hacer, de no hacer o de permitir tienen el objetivo de facilitar a la autoridad fiscal la revisión, el cálculo, y determinación del cumplimiento de las obligaciones sustantivas. Se encuentran contenidas en el ordenamiento especial que contempla el impuesto y sus elementos o de manera supletoria en el CFF a manera de ejemplo se pueden mencionar las de llevar y mantener contabilidad, contar con firma electrónica, emitir comprobantes fiscales, tener y revisar el buzón electrónico, abstenerse de alterar documentos digitales, plasmar de manera

correcta el Registro Federal de Contribuyentes, permitir revisiones electrónicas, visitas domiciliarias o de gabinete (PRODECON, 2013).

De acuerdo con Lara (2009) existe mayor posibilidad de que un contribuyente cumpla con sus obligaciones si la legislación referente a estas no se reforma, debido esto facilita las acciones y la certeza jurídica, además permite que el contribuyente planee sus inversiones con menor riesgo porque sabe que no existirán modificaciones impredecibles.

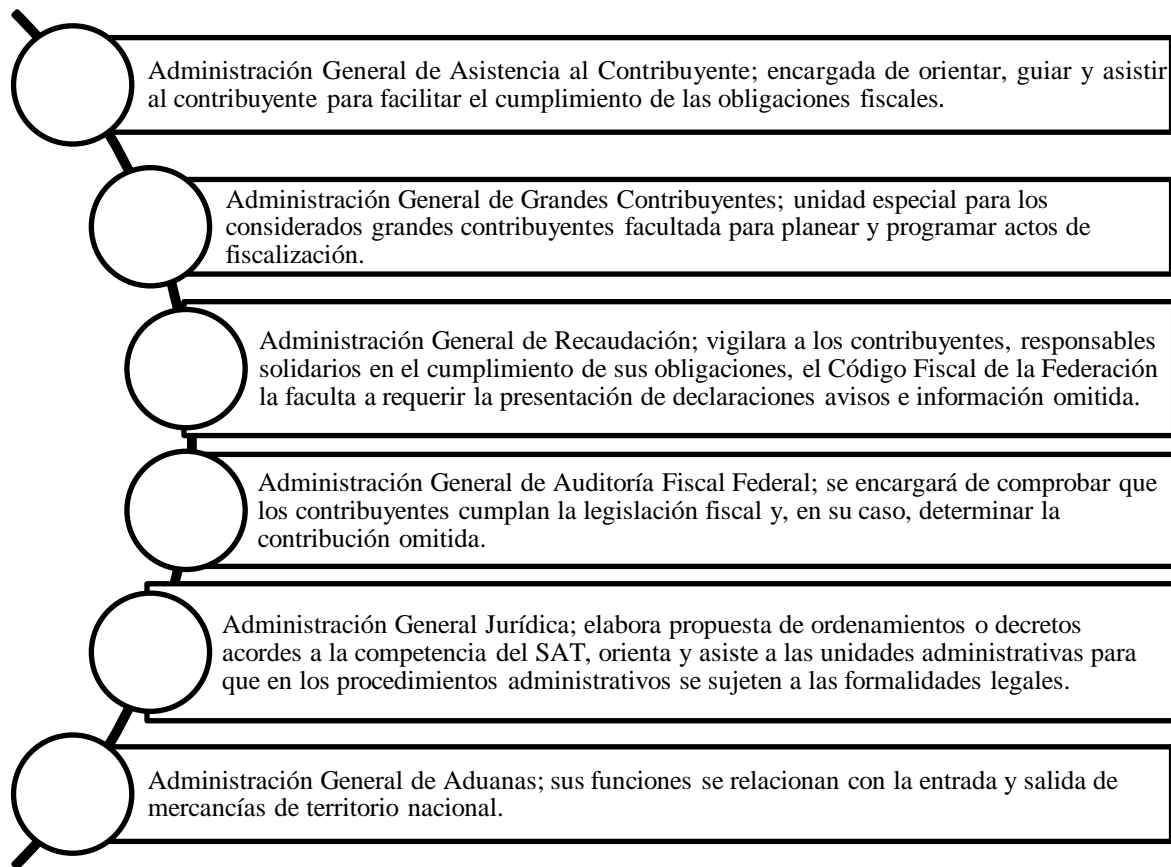
2.2 Sujeto activo

El SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica para dictar resoluciones, así como de gestión, presupuesto, facultado para aplicar la legislación fiscal y aduanera, fiscalizar y facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales (artículo 2, LSAT). La potestad conferida a las autoridades fiscales federales de manera exclusiva puede compartirse con las entidades federativas siempre que el estado decida adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en cuyo caso la SHCP y este firmaran el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal (INDETEC, 2016).

De acuerdo a lo establecido por Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria publicado en el *Diario*

Oficial de la Federación el 5 de enero de 2019 las unidades que se encargaran del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Figura 2. Estructura del SAT.



Fuente: Elaboración propia con datos del Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 2019.

2.3 Sujeto pasivo

El sujeto obligado al pago del gravamen es decir el contribuyente a través de una persona física o persona moral, adepto al derecho a generalidad, igualdad, petición, no retroactividad, no confiscación de bienes, acceso a la justicia o derecho a ser oído, equidad, proporcionalidad, rendición de cuentas, destinación al gasto público, derecho de asociación, todos ellos reconocidos como derechos básicos por estar en el capítulo I de derechos humanos de la CPEUM.

De este último ordenamiento se desprende la regulación especial que garantiza a los contribuyentes denominada Ley Federal de Derechos del Contribuyente (LFDC) publicada

en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2005 cuyo objetivo de acuerdo a la exposición de motivos es promover la cultura tributaria, para garantizando y promoviendo los principales derechos tributarios para abatir la informalidad y la evasión fiscal que según dicha exposición se debe a la falta de confianza en el sistema fiscal, así como al hartazgo de reformas tributarias que únicamente generan mayor pago, a las revisiones excesivas, y a la falta de certeza jurídica (Bernal,2003).

Los derechos que prevalecerán ante todo acto de autoridad son; recibir información y asistencia para el cumplimiento de obligaciones, Obtener devoluciones de saldos a favor o pagos de lo indebido, conocer el estatus de los tramites

presentados, así como la identidad de las autoridades fiscales, pueden solicitar copias certificadas de pagos efectuados, también tienen derecho a no aportar documentos que obran en poder de la autoridad, a que protejan y resguarden los datos personales, a ser tratado con respeto y consideración en todo momento, a que las actuaciones sean lo menos costosas posibles, además de ser oído mediante algún recurso fiscal o al formular y presentar pruebas y alegatos, adicionalmente tendrán el derecho a corregir la situación fiscal siempre que no se haya emitido una resolución definitiva y derecho a señalar el domicilio fiscal ante el tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el de cualquier parte de la república en caso de ser parte en un juicio contencioso administrativo.

2.4 Facultades de la autoridad fiscal

Las autoridades fiscales son autoridades administrativas que están facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, las acciones que realicen se denominan actos administrativos, los cuales en estricto apego a los derechos constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16 son considerados actos de molestia y deben realizarse por la autoridad competente en la materia y en territorio, debiendo emitirse a través de mandamiento por escrito.

Uno de los objetivos primordiales de la administración tributaria es garantizar el interés fiscal mediante una recaudación eficiente, como comenta a Ruiz (2008) aun en el caso de no existir una base gravable que vaya a generar un impuesto a pagar, la autoridad debe fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, ante el hallazgo de la omisión generara un ingreso a través de la sanción (multa) por las omisiones a deberes administrativos.

El CFF en el título III de nominado "de las facultades de las autoridades fiscales", apartado en el que artículo 38 establece los requisitos que deben reunir los actos administrativos señalando como indispensable que; debe constar por escrito

o en documento digital, indicando fecha y lugar de emisión, debe estar fundado, motivado, expresando la resolución u objeto que persigue, así mismo deberá indicar la autoridad que lo emite y firma autógrafa del mismo, en caso de documentos digitales contendrá la firma electrónica, el mandamiento debe indicar el destinatario, solo en caso que se ignore el nombre de este se deberán agregar los elementos suficientes que permitan su identificación.

Todo acto administrativo debe ser notificado al contribuyente mediante notificación personal, correo certificado, buzón tributario, estrados, edictos, en el caso de notificación personal debe entregarse directamente al contribuyente en caso de no encontrarse se dejará citatorio para notificar al día siguiente hábil en hora concreta, cada uno de los tipos de notificaciones surten efectos en distinto plazo estipulado en CFF. las atribuciones se clasifican de acuerdo a su objetivo en facultades de comprobación, facultades de liquidación y facultades económico-coactivas (PRODECON, 2013).

La primera de las atribuciones conferidas a las autoridades fiscales es la denominada de liquidación o recaudación que le es conferida en el Artículo 1 de la LSAT como responsable de que las personas físicas y morales contribuyan al gasto público, también el artículo 6 del CFF permite al SAT realizar la determinación de las contribuciones en casos excepcionales, debido a que es una obligación del contribuyente determinar las contribuciones a su cargo considerando la autoridad fiscal que el contribuyente en todo momento obra de buena fe salvo prueba en contrario.

La facultad para verificar si los contribuyentes o responsables solidarios cumplieron cabalmente con las obligaciones sustantivas y formales, así como determinar contribuciones omitidas o la comisión de delitos fiscales se le denomina facultad de comprobación fundamentada en el artículo 42 del CFF esta facultad le permite a la autoridad realizar materializar los hechos enlistados en la tabla 1 que se muestra a continuación.

Tabla 1. Facultades de comprobación.

Requerir al contribuyente para:	Acudir a un tercero o responsables solidarios para:
Solicitar información para ratificar errores u omisiones en declaraciones y/o avisos	Revisar dictamen emitido por Contador Público
Visitas domiciliarias	Recabar informes respecto a sus funciones
Revisión electrónica	Solicitar datos, informes o documentos para planear
Revisión de gabinete	actos de fiscalización
Practicar Avaluó	

Fuente: elaboración propia con información del artículo del CFF.

Las visitas domiciliarias pueden tener diferentes objetos debiendo estar este señalado en la respectiva orden que además de los requisitos de los actos administrativos que se describieron en los párrafos que anteceden, de acuerdo al 43 del CFF deberá expresar el nombre de la o las personas que efectuaran la revisión, así como el domicilio o lugares en que se ha de llevar a cabo, puede llevarse a cabo para verificar la emisión de comprobantes fiscales digitales, para corroborar la presentación de avisos al registro federal de contribuyentes como, aumento o disminución de obligaciones, o cambios de domicilio, también para verificar el uso de máquinas, sistemas de registro o controles volumétricos, o para verificar el uso correcto de marbetes y precintos en envases bebidas alcohólicas, en el caso de los cigarros verifican que cada cajetilla posea el código de seguridad, adicionalmente pueden revisar que las mercancías extranjeras cuenten con los correspondientes pedimentos de importación, y las que contemple la Ley Aduanera.

En l visita domiciliaria se ejerce la facultad de revisar y comprobar que el contribuyente cumplió correctamente con sus obligaciones, consiste en revisar la contabilidad, bienes y/o mercancías en el domicilio del contribuyente, se diferencia de la revisión de gabinete porque en esta facultad se solicita al contribuyente que la información probatorio de las operaciones registradas en la contabilidad o que amparan los bienes y/o mercancías son llevadas y entregadas en las oficinas de las autoridades fiscales, particularmente en la administración local de

auditoria ambos actos administrativos se distinguen de la revisión electrónica ya esta es llevada a cabo a través de buzón tributario fundada en el artículo 53-B del CFF es una revisión expedita ya que dura la mitad de tiempo que puede durar la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, máximo puede durar seis meses(CEFP, 2016).

La facultad de económico-coactiva se fundamenta en el artículo 145 del CFF en el cual contempla que las autoridades fiscales podrán exigir el pago de créditos fiscales firmes que se hayan enterado dentro de los plazos señalados en CFF materializando el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), el proceso inicia con el requerimiento de pago, en caso de que el contribuyente no atienda el requerimiento de pago se procederá con el embargo de bienes con la prelación contemplado en el la fracción III del mismo artículo, a los cuales deberán practicar avaluó para su posterior remate con lo que el estado considerara extinta la obligación sustantiva por el cobro en especie (Riverilla y Soto, 2015).

2.5 Fiscalización digital

Se habla de una fiscalización digital a partir de la reforma hacendaria del 2014 a partir de la cual el esquema de tributación se realiza a través de las tecnologías de información en atención a las recomendaciones de los organismos internacionales, a partir del 1 de enero del año en comento la comprobación de las operaciones de las entidades económicas se realiza de manera

obligatoria mediante comprobantes fiscales digitales, tanto para las operaciones propias como a emitir una factura electrónica a cuenta de los asalariados que reciben pago de nómina, así mismo surge la obligación de llevar contabilidad electrónica, entregando de manera mensual la balanza de comprobación, a través del nuevo instrumento de comunicación denominado buzón tributario, también las declaraciones y pago de realizan de manera digital en el portal del SAT mediante firma electrónica, la cual cabe mencionar que es indispensable tramitar para estar en posibilidades de emitir facturas electrónicas, con esta reforma también surgió la revisión electrónica contenida en el 53-B del CFF (KPMG, 2017).

A través de estas facultades el SAT podrá allegarse de información en tiempo real, a menor costo para la administración pública y con mayor eficiencia operativa (Yañez y Avila, 2015), sin embargo, conlleva la obligación del SAT de salvaguardar los datos personales, así permitir acceso en caso de que sea solicitada por los gobernados mediante el Instituto de transparencia y acceso a la de información Pública a rendición de cuentas y consulta.

Olivares (2018) considera que la inclusión de la innovación tecnológica en las facultades de comprobación es una herramienta con fundamento legal que facilitara el intercambio de información entre las distintas autoridades, además de facilitar y agilizar los actos procesales, minimizar los errores humanos y a obtener una respuesta expedita en actos de gestión por parte de los contribuyentes.

3. MÉTODO

El presente estudio tiene como objetivo determinar cuál de los actos administrativos de fiscalización y comprobación realizados por el SAT tienen mayor incidencia en la recaudación propiciando un incremento en los ingresos tributarios.

Tiene un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental con alcance transversal. Se realiza aplicando la técnica de regresión lineal múltiple en el software estadístico Minitab.

Los datos utilizando corresponden a información estadística publicada por el SAT del respecto vigilancia de obligaciones y a los actos de fiscalización a las cifras del ejercicio 2012 al 2018 mensual publicado en la página oficial http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html.

La variable dependiente es el ingreso tributario (IT) considerando para efectos del presente estudio el acumulado mensual del ejercicio 2012 al 2018 de los ingresos federales recaudados por el SAT de; el Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) información que fue recabada de las estadísticas oficiales del SAT.

Las variables independientes son; buzón tributario (BT), cartas, correo electrónico (CE), telemensajes (T), requerimientos, requerimientos de entidades federativas (REF), visitas domiciliarias (VD) y revisión de gabinete (RG) las cuales fueron medidas tomando en cuenta el número de actos administrativos realizados por el SAT o la entidad federativa durante cada mes del 2012 al 2018, las cuales se describen en la tabla 2.

Tabla 2. Operacionalización de variables.

Variable	Definición
Ingreso Tributario (IT)	Representado por la recaudación proveniente contribuciones.
Buzón Tributario (BT)	Medio de comunicación digital entre SAT y contribuyente.
Cartas (C)	Invitación enviada al domicilio fiscal para el cobro persuasivo.
Correo electrónico (CE)	Invitación enviada al correo electrónico para el cobro persuasivo.
Telemensajes (T)	Invitación enviada al teléfono celular del contribuyente para el cobro persuasivo.

Requerimiento (R)
 Requerimiento entidades federativas (REF)

Solicitud de pago de obligaciones omitidas
 Requerimientos realizados por la entidad federativa fundada en el convenio de colaboración fiscal y administrativa.

Visitas domiciliarias (VD)

Revisión en domicilio fiscal del contribuyente de contabilidad, bienes y/o mercancías.

Revisión de gabinete (RG)

Revisión en las oficinas de las autoridades fiscales de contabilidad.

Fuente: Elaboración propia con información del CFF y del Convenio de Colaboración administrativa y fiscal.

El modelo regresión que se presenta es el siguiente:

$$IT = \beta_0 + \beta_1 BT + \beta_2 C + \beta_3 CE + \beta_4 T + \beta_5 R + \beta_6 REF + \beta_7 VD + \beta_8 RG + \epsilon$$

Todas las variables independientes representan facultades del SAT, sin embargo, es importante que esta autoridad fiscal realiza algunos actos administrativos los cuales solo representan un mero recordatorio de la obligación pendiente de algún contribuyente y no un requerimiento a través del cual les exija el pago de las contribuciones, o cumplimiento de obligaciones de forma.

Los acciones de cobro realizadas con la intención de acrecentar la eficiencia recaudatoria a partir de un recordatorio son; las cartas invitación (C), el correo electrónico (CE) y los telemensajes (T), los cuales reiteradamente se indica que no tienen el carácter de exigible, pero al ser enviados el contribuyente se cree que percibe el acto como una posibilidad de recibir un requerimiento (R) notificado directamente por el SAT o bien requerido por las entidades

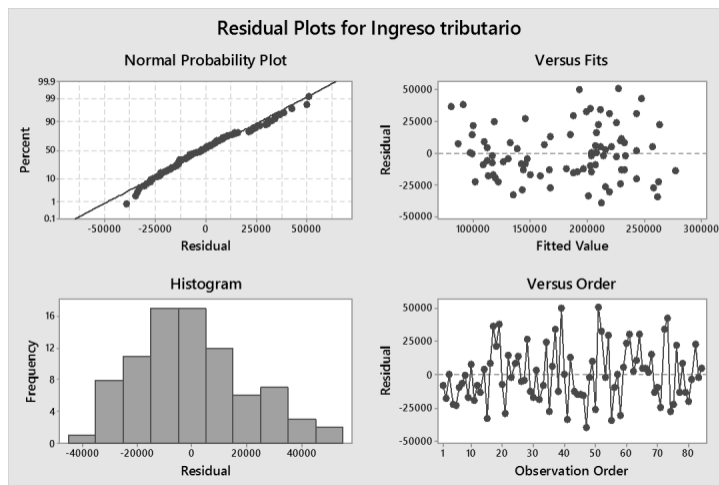
federativas (REF) y que simultáneamente al ser un contribuyente cautivo y localizado incrementa las posibilidades de ser objeto de una visita domiciliaria o revisión de gabinete, por lo que se presenta la hipótesis siguiente:

H1. Todos los actos administrativos de comprobación y fiscalización contribuyen favorablemente al incremento del ingreso tributario.

4. RESULTADOS

La realizar la regresión matricial previamente se realizó la prueba de normalidad cuyos resultados se muestran en el grafico 2. En la que se puede observar que los datos son normales, y corresponden a una solo población, lo cual indica es que factible realizar la regresión.

Figura 3. Prueba de normalidad de los datos.



El modelo de regresión explica en su conjunto un 84 % la incidencia de las facultades de comprobación en incremento del ingreso tributario, la tabla 3 en la que se muestran los resultados de la regresión muestra que los actos administrativos altamente significantes en el incremento del ingreso tributario son la realización de visitas domiciliarias (VD), y los requerimientos efectuados notificados por la

entidad federativa (REF) bajo la guarda del Convenio de colaboración administrativa y fiscal.

Otro de comprobación de obligaciones tributarias que infliere significativamente en la recaudación tributaria es la revisión de gabinete, También se puede observar que las cartas invitación (C) a un a pesar que no constituyen un acto exigible tienen un efecto significativo en el ingreso tributario, adicionalmente se puede observar en la tabla 3.

Tabla 3. Resultados de regresión multilínea.

Variable	Coficiente	T-Value	P-Value	VIF
Constante	293016	19.76	0.00	
Buzón Tributario (BT)	-10.9	-.042	0.672	2.40
Cartas (C) **	-25.35	-2.81	0.006	1.37
Correo electrónico (CE)	3.63	1.53	0.130	1.91
Mensajes SMS (SMS)	175	.095	0.347	1.81
Telemensajes (T)	332	.97	0.336	1.82
Requerimiento (R)**	-47.8	-2.73	0.008	1.53
Requerimiento entidades federativas (REF)***	62.8	4.15	0.000	1.83
Visitas domiciliarias (VD)***	-59.2	-4.80	0.000	4.89
Revisión de gabinete (RG)**	-59.3	-2.33	0.023	3.00

La ecuación de la regresión es:

$$IT = 293016 - 10.9 BT - 25.35 C + 3.63 CE + 175 T + 332 SMS - 47.8 R + 62.8 REF - 59.2 VD - 59.3 RG$$

De acuerdo ecuación de regresión el ingreso tributario se correlaciona favorablemente con un incremento en las acciones de requerimiento de las entidades federativas, y esta correlacionado con la reducción en visitas domiciliarias, revisión de gabinete y cartas invitación, por lo que se rechaza la hipótesis ya que la correlación de las visitas domiciliarias y de las revisiones de gabinete son negativas, no van en concordancia con el incremento del ingreso tributario.

5. CONCLUSIONES

El objetivo de la presente investigación fue determinar la incidencia de las facultades de comprobación en el ingreso tributario a lo que se puede concluir que las facultades de comprobación que inciden mayormente en el incremento de la recaudación son las

notificaciones realizadas por las entidades federativas para exigir el pago de créditos fiscales, coincide con Lara (2009) que considera que los contribuyente requieren estabilidad legislativa para contribuir con mayor grado de certidumbre, sabiendo que sus obligaciones tributarias son estables y las cargas económicas que atrae un requerimiento de pago.

Es importante comentar la correlación negativa que existe entre las facultades de comprobación mediante visita domiciliaria y revisión de gabinete con respecto al incremento, lo cual en el análisis lógico puede derivar a la reforma hacendaria que dirigen a una tributación digital, aun que es necesario resaltar que no fue significativas las acciones que se realizan a través de buzón tributario o correo electrónico sin embargo como comentan Olivares (2018) es una herramienta nueva por parte de las autoridades

fiscales las cuales para dar frutos requieren el uso continuo de estos por parte de los contribuyentes.

Los resultados nos muestran que es más eficiente las cartas invitaciones dirigidas vía correo físico al domicilio del contribuyente que los correos electrónicos en los que se invita a cumplir a los contribuyentes sus obligaciones fiscales, aun a pesar de que el número de correo enviados duplica el valor de las cartas físicas enviadas, es importante resaltar la que las cartas son significativas a aunque no represente un medio exigible al contribuyente, solo son un recordatorio que le ha dado resultados

significativos al SAT principalmente cuando se trata del cumplimiento de obligaciones formales (Ruiz, 2008) permitirán a las autoridades fiscales el cruce de la información entre las autoridades fiscales.

Se recomienda para futuras investigaciones analizar el efecto de la facturación electrónica, y de la contabilidad electrónica en el incremento del ingreso tributario, que no se pudo incluir en la presente debido a que el SAT aún no presenta las cifras oficiales del número de contribuyentes cumplidos.

REFERENCIAS

- Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP). 2005. El ingreso Tributario en México. Recuperado de: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP). 2016. La recaudación secundaria en México. Recuperado de; <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2016/junio/notacefp0172016.pdf>
- Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República, México el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada DOF 25-06-2018. Recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_241218.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República, México. 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 26/03/2019. Recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
- Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas Organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 2016. El Buzón Tributario su Implicación para las Entidades Federativas. Recuperado de <http://132.248.9.34/hevila/INDETECFederalismohacendario/2013/no182/6.pdf>
- KPMG. 2017. Fiscalización a través de la tecnología, una novedad tributaria. Recuperado de: <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/mx/pdf/2017/08/ao-fiscalizacion-a-traves-de-la-tecnologia-una-novedad-tributaria.pdf>
- Lara Dorantes, R. (2009). La recaudación tributaria en México. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (23), 113-143.
- Ley Del Servicio De Administración Tributaria. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República, México el 15 de diciembre de 1995. Última reforma publicada DOF 04-12-2018. Recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/93_041218.pdf
- Ley Federal De Los Derechos Del Contribuyente. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República, México el 23 de junio de 2005. Recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDC.pdf
- Olivares Olivares, B. D. (2018). Technological innovation within the Spanish tax administration and data subjects' right to access: An opportunity knock. *Computer Law & Security Review*, 34(3), 628-639. Recuperado de: doi:10.1016/j.clsr.2017.11.012
- Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE). 2018. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe. Recuperado de: https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2018_rev_lat_car-2018-en-fr;jsessionid=2rNVgXXR02rcmienHK6RFXbf.ip-10-240-5-43
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. 2013. Lo que todo contribuyente debe saber. Recuperado de: http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/compilado_12numeros.pdf
- Revilla Cerrillo, Eric Sergio, y Soto Amador, Ana del Carmen. (2015). El embargo en materia fiscal federal: entre la legalidad y la falta de límites. *Tla-melaua*, 8(37), 156-184. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162015000100156&lng=es&tlng=es
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. (2008). Fiscalización tributaria. *Revista Boliviana de Derecho*, (5), 187-197
- SAT. 2019. Recaudación | Ingresos tributarios del Gobierno Federal. Recuperado de: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html
- Yáñez Rodríguez, R., & Ávila Mazzocco, H. (2015). Dictamen de estados financieros para efectos fiscales: naturaleza jurídica, evolución e incongruencias. *Contaduría y Administración*, 60(2). Doi: [http://dx.doi.org/10.1016/S0186-1042\(15\)30007-3](http://dx.doi.org/10.1016/S0186-1042(15)30007-3)